

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón, Integrante del Grupo Parlamentario Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por la que se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, al Comité de Administración y Capacitación y a la persona titular de la Tesorería, todos del Congreso de la Ciudad de México, a que asignen los recursos suficientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 de esta soberanía, para llevar cabo las consultas para dar cumplimiento a las sentencias derivadas de diversas acciones de inconstitucionalidad**; al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados que son parte se comprometen a generar y desarrollar políticas en favor de los derechos de las personas con discapacidad, asimismo, armonizar sus ordenamientos jurídicos para garantizar el pleno goce de sus derechos, reconociendo su igualdad ante la Ley y eliminando barreras discriminatorias.

Adicionalmente en dicha convención menciona en el Preámbulo que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

En este orden de ideas, en el artículo 4.3 de la Convención se establece que “en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Es menester mencionar que desde el año 2008 México es parte de dicha Convención, por lo que es de observancia obligatoria y por ende se adquirió el compromiso de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, esta soberanía recibió este año las sentencias correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, 244/2020, 38/2021 y 109/2021, en las que se declaró la invalidez de las modificaciones realizadas a diversos instrumentos normativos, en razón de la ausencia de la consulta a las personas con discapacidad a la que estamos obligados en el proceso legislativo.

Para mayor entendimiento se inserta un cuadro en el que se resume la información de las citadas acciones de inconstitucionalidad:

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	DECLARATORIA DE INVALIDEZ	EFECTOS VINCULANTES PARA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
41/2018 y	Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las	Surtirá efectos a los 180 días naturales siguientes a partir de la

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

42/2018	Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México	publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación
244/2020	Se declara la invalidez de del decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VII del artículo 33y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo al desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad
38/2021	Se declara la invalidez de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México.	Se vincula al congreso de la Ciudad de México, para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutiveos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con la condición de espectro autista
109/2021	Se declara la invalidez parcial de la Ley de Educación de la Ciudad de México, exclusivamente la Sección cuarta, denominada “Educación Inclusiva y Especial” en sus artículos 30,31,32,33,34,35,36 y la Sección Quinta denominada “Educación Indígena integrada por los artículos	-Se vincula al congreso de la Ciudad de México, para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutiveos de esta resolución lleve a cabo las consultas y, dentro del mismo plazo, emita la regulación correspondiente en materia de

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

	38,39 y 40.	educación indígena y educación inclusiva.
--	-------------	-------------------------------------------

Es menester comentar que en las sentencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establecen los estándares mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a continuación se enlistan:

- ✓ **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- ✓ **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

- ✓ **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil.

Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

- ✓ **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- ✓ **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- ✓ **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice,

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- ✓ **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Asimismo, en lo referente a la consulta indígena, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018 la Suprema Corte de Justicia valoró que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, atendiendo la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser **previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada**, asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. Fase de deliberación interna. En esta etapa, –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Con base en lo anterior resulta ineludible incorporar en el quehacer legislativo las consultas a personas con discapacidad, ya que constituye un requisito procedimental de rango constitucional, por tanto, una obligación convencional, de no realizarlo se consideraría un vicio en el procedimiento legislativo que implicaría la invalidación del instrumento jurídico.

En la inteligencia de que este Congreso debe generar los nuevos instrumentos jurídicos el próximo año, es por lo que propongo a esta soberanía se considere en nuestro presupuesto los recursos necesarios para que se lleven a cabo por lo menos las consultas a las que estamos obligados a reponer el procedimiento conforme a los parámetros fijados por la SCJN.

Por último, de conformidad con nuestro marco normativo, los órganos y unidades administrativas a los que se les hace esta solicitud son los facultados para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos que será propuesto al Pleno para su discusión y su aprobación.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62)
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su Observación General Número 7

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

-Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

- Artículo 49, fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

-Artículos 298, fracción II y VII, 492, fracción VI y 503, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. Por la que se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política, al Comité de Administración y Capacitación y a la persona titular de la Tesorería, todos del Congreso de la Ciudad de México, a que asignen los recursos suficientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 de esta soberanía, para llevar cabo las consultas a personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas, en cumplimiento a las sentencias derivadas de diversas acciones de inconstitucionalidad.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de noviembre de 2022.



ATENTAMENTE